

San Andres Isla, Veintiséis (26) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2023-00105-00
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Oscar Javier Folleco Piedrahita
Auto No.	0358-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago contra el señor Oscar Javier Folleco Piedrahita, por las obligaciones contenidas en el pagaré No. 64003010085126.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621, y 709 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, 91, 430 y 431 del C.G.P., el Despacho libraré mandamiento de pago por el valor del capital de la obligación incorporada en el título allegado como base de recaudo; por los intereses corrientes pactados; y por los moratorios generados sobre el capital de la mentada obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha en que se hicieron exigibles las acreencias ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

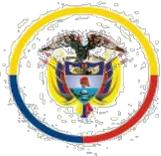
Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* a la mandataria judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que los poderes arrimados al plenario, reúnen los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del CGP y 5 de la Ley 2213 de 2022, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

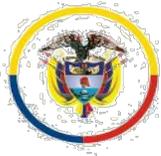
RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a cargo del señor OSCAR JAVIER FOLLECO PIEDRAHITA, y a favor de BANCO POPULAR S.A., con base en el pagaré No. 64003010085126, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2022, discriminadas de la siguiente manera:
 - 1.1. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$256.259), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2022.



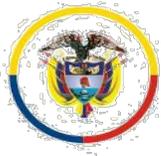
- 1.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.
- 1.3. Por la suma de OCHOCIENTOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$800.092), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2022 causados desde el 06 de abril de 2022 y hasta el 05 de mayo de 2022.
2. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2022, discriminadas de la siguiente manera:
 - 2.1. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$260.235), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2022.
 - 2.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 2.3. Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$796.273), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2022 causados desde el 06 de mayo de 2022 y hasta el 05 de junio de 2022
3. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2022, discriminadas de la siguiente manera:
 - 3.1. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$264.272), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2022.
 - 3.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 3.3. Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$792.396), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2022 causados desde el 06 de junio de 2022 y hasta el 05 de julio de 2022.
4. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2022, discriminadas de la siguiente manera:
 - 4.1. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$268.372), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2022.



- 4.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.
- 4.3. Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$788.458), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2022 causados desde el 06 de julio de 2022 y hasta el 05 de agosto de 2022.
5. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2022, discriminadas de la siguiente manera:
 - 5.1. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$272.536), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2022.
 - 5.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 5.3. Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$784.459), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2022 causados desde el 06 de agosto de 2022 y hasta el 05 de septiembre de 2022.
6. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2022, discriminadas de la siguiente manera:
 - 6.1. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$276.764), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2022.
 - 6.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 6.3. Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$780.399), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2022 causados desde el 06 de septiembre de 2022 y hasta el 05 de octubre de 2022.
7. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2022, discriminadas de la siguiente manera:
 - 7.1. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$281.057), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2022.



- 7.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifi que el pago.
- 7.3. Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/ CTE (\$776.275), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2022 causados desde el 06 de octubre de 2022 y hasta el 05 de noviembre de 2022.
8. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2022, discriminadas de la siguiente manera:
 - 8.1. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUTROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/ CTE (\$285.418), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2022.
 - 8.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es, 06 de diciembre 2022 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 8.3. Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$772.087), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2022 causados desde el 06 de noviembre de 2022 y hasta el 05 de diciembre de 2022.
9. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de enero de 2023, discriminadas de la siguiente manera:
 - 9.1. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$289.846), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2023.
 - 9.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es, 06 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 9.3. Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$767.834), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2023 causados desde el 06 de diciembre de 2022 y hasta el 05 de enero de 2023.
10. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2023, discriminadas de la siguiente manera:
 - 10.1. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$294.342), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2023.



- 10.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.
- 10.3. Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$763.516), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2023 causados desde el 06 de enero de 2023 y hasta el 05 de febrero de 2023.
11. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2023, discriminadas de la siguiente manera:
 - 11.1. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$298.909), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2023.
 - 11.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 11.3. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$759.130), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2023 causados desde el 06 de febrero de 2023 y hasta el 05 de marzo de 2023.
12. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de abril de 2023, discriminadas de la siguiente manera:
 - 12.1. Por la suma de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$303.547), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de abril de 2023.
 - 12.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 12.3. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$754.676), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2023 causados desde el 06 de marzo de 2023 y hasta el 05 de abril de 2023.
13. Por la suma de CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$50.345.842), por concepto de capital ACELERADO de la cual se hará uso en esta demanda desde el 06 de ABRIL de 2023, así como por los intereses se moras, generados sobre el referido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 7 de abril de 2023, día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria y hasta cuando se verifique el pago.



PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE al Ejecutado, señor OSCAR JAVIER FOLLECO PIEDRAHITA, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al BANCO POPULAR S.A., en el término de cinco (05) días, conforme a la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído

TERCERO. - NOTIFÍQUESE el presente proveído al ejecutado, señor OSCAR JAVIER FOLLECO PIEDRAHITA en forma personal, para lo cual, la parte interesada deberá remitir las comunicaciones pertinentes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 o 291 y 292 del CGP, según su elección.

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado al ejecutado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO – RECONÓZCASE a la sociedad ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S. A. S, identificada con NIT 860.506.158-8 como apoderada judicial del Banco Popular S.A, de conformidad con el poder general otorgada mediante Escritura Pública No. 0114 del 18 de enero de 2019, otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá

SEXTO - RECONÓZCASE a la doctora ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 185265429 y portadora de la T.P. No. 220153 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la sociedad ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S. A. S., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7331c55a0885eb1b880980c26fabefc50399baead80080bc3e75fcf26d4763f**

Documento generado en 27/04/2023 04:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>